CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional de Atacama

Informe Final
Auditoría de Transacciones a los Macroprocesos de Concesiones y Finanzas al proceso de Remuneraciones y Otras Materias Municipalidad de Huasco

Fecha : 29 Diciembre de 2010
N° Informe : 53/2010

074

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

DCA/ktl -

REMITE INFORME FINAL, SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

COPIAPÓ, 29.12.2010 003293 .

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Auditoria de transacciones al macroproceso de concesiones y otras materias" el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,

Gloria Briones Neira
Contralora Regional de Atacama

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE HUASCO - REGIÓN DE ATACAMA
H U A S C O

075

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

DCA/ktl.-

REMITE INFORME FINAL SOBRE FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-

COPIAPÓ, 29.12.2010 003294

La Contralora Regional que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre Auditoria de transacciones al macroproceso de concesiones y otras materias el cual contiene el Informe Final de este Organismo Fiscalizador sobre la materia, contenida en el oficio N° 3293 de fecha 29 de diciembre del año 2010.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) dias hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcríbase al Sr. Encargado de Control de la Municipalidad de Huasco.

Saluda atentamente a Ud.,

Gloria Briones Neira
Contralora Regional de Atacama

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
REGIÓN DE ATACAMA
H U A S C O

076

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Auditoria e Inspección

PREG 3002/2010

FORME FINAL N° 53, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 29 DIC 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloria Regional para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones a los macroprocesos de concesiones y finanzas, al proceso de remuneraciones y otras materias específicas, en la Municipalidad de Huasco.

Objetivo

La auditoria tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas inherente a cada uno de los macroprocesos y procesos auditados, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloria General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, como así también, que las remuneraciones pagadas por concepto de incremento previsional se hubieran ajustado a lo establecido en el decreto ley N° 3.501, de 1980, y a las instrucciones emanadas en los dictámenes Nos. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, emitidos por este Organismo de Control.

Metodologia

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloria General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MASI

077

Universo y Muestra

El periodo revisado comprendió desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, respecto del macroproceso concesiones, desde el 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2010, sobre el proceso de remuneraciones, y del 01 de enero al 30 de junio de 2010, en relación al macroproceso de finanzas, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Huasco, el monto total de los recursos invertidos y los bienes relacionados, por cada uno de los macroprocesos, se expone en el siguiente cuadro, en conjunto con la muestra determinada para los respectivos exámenes de cuentas:

Nombre del Macroproceso	Nombre del Proceso	Universo $	Muestra $	Porcentaje %
Concesiones	Contratos de Prestación de servicios	160.928.883	74.859.382	46,51
	Administración de los bienes inmuebles municipales y fiscales	24 Bienes	7 Bienes	29,16
Recursos Humanos	Remuneraciones	54.598.824	54.598.824	100
Finanzas	Movimiento de Fondos	6 meses	1 mes	10

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Finanzas el dia 6 de octubre de 2010.

Antecedentes generales.

La Municipalidad de Huasco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Interior, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural, a través de la coordinación, integración y control en la ejecución de iniciativas entre las instituciones públicas, privadas y sociales de la comuna y su entorno, incorporando el sentir de sus pobladores en la búsqueda de soluciones de desarrollo económico, social, cultural y ambiental sustentables.

Los actos municipales son regulados por la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, teniendo como principales funciones privativas la confección del plan regulador, promoción del desarrollo comunitario, disposiciones sobre transporte y construcción, aseo y ornato, educación y salud.

Cabe señalar que con carácter confidencial, mediante oficio N° 2.930 de 18 de noviembre de 2010, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Huasco el preinforme de observaciones N° 53, de 2010, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio N° 304, de 6 de diciembre de 2010.

078

Es menester indicar que la autoridad comunal no proporciona un informe detallado que contenga las respuestas en forma ordenada a las observaciones planteadas en el indicado preinforme, sino que ellas constituyen un conjunto de informes parciales emitidos por las distintas unidades involucradas en estas, las que no presentan una secuencia ordenada, lo que conllevó a que muchas de las observaciones planteadas no fueran respondidas.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de Huasco no contaba con un reglamento de organización interna que permitiera regular tanto la estructura como las funciones de las diferentes unidades involucradas en su gestión, incumpliendo con ello lo establecido en el articulo 31°, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Las unidades de obras, secretaria comunal de planificación, finanzas, y remuneraciones, que están involucradas directamente con los macroprocesos auditados, carecian de manuales de procedimientos formalmente establecidos que describieran las principales rutinas que corresponde seguir a los funcionarios designados para desempeñar las labores inherentes a sus respectivas funciones.

3. La entidad municipal celebró un convenio de transferencia de recursos con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para la ejecución del programa denominado "Diseño de Herramientas de Gestión", con la finalidad que el municipio contrate una asesoria que desarrolle la planificación estratégica, diseño organizacional, levantamiento de procesos, descripción de cargos y reglamento interno, tendientes al fortalecimiento de su gestión, de acuerdo al decreto exento N° 834, de 10 de marzo de 2010, de esa Subsecretaria.

Al respecto, es preciso señalar que a la fecha de la visita este proceso se encontraba en etapa de ejecución.

4. Durante el periodo auditado, la Unidad de Control de la Municipalidad de Huasco no practicó auditorias sobre los macroprocesos fiscalizados.

5. Dicha unidad no ha funcionado desde el 27 de mayo de 2010, fecha en que el su director dejó de pertenecer al municipio.

Respecto a lo observado en los numerales anteriores relativos a deficiencias de control interno, la autoridad edilicia no proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, procede mantener integramente las observaciones formuladas.

II. EXAMEN DE CUENTAS INGRESOS

1. Bienes inmuebles municipales y fiscales entregados en comodato:

De acuerdo a la información proporcionada, la entidad municipal es propietario de una serie de bienes inmuebles, como asi también, administra dos bienes fiscales, los que se identifican como "Punta el Escorial" y "Oficina Edificio Fiscal".

073

Al respecto, es preciso señalar que dichos bienes fueron entregados en comodato a distintas organizaciones comunitarias, tales como juntas de vecinos, agrupaciones y sindicatos, como asimismo a particulares, cuyo detalle se expone en el cuadro contenido en anexo N° 1.

En este contexto y en virtud del examen selectivo realizado a las carpetas de los mencionados bienes, se comprobó que la entrega de bienes en comodatos, en general, se ajustaron tanto a la normativa aplicable para estos efectos como a las condiciones específicas establecidas en cada uno de ellos; sin embargo, se establecieron algunas observaciones como las que se detallan a continuación:

1.1. La municipalidad percibe anualmente $ 1.200.000, por cada uno de los comodatarios que se mencionan a continuación: Luis Poblete Lemus, Sra. Yasna Lutz Carvajal y la Sociedad de Inversiones, Comercial e Industrial Pavez Ltda. Dicha situación contraviene los respectivos contratos que en ninguna de sus cláusulas contempla dicho cobro, ya que esos acuerdos se caracterizan por ser gratuitos.

Además, cabe agregar que esos ingresos percibidos fueron imputados en la cuenta "Concesiones", código 030100401; no obstante que la figura legal que da origen a estos ingresos no corresponde a una concesión, sino que a un comodato.

En relación a las observaciones expuestas, el Sr. Alcalde no proporciona respuesta alguna, situación que impide que éstas puedan ser levantadas.

1.2. El comodato de fecha 14 de septiembre de 2000, efectuado entre la municipalidad y la Sra. Yasna Lutz Carvajal, no se encontraba sancionado a través del respectivo acto administrativo.

Por otra parte, no se proporcionó el acuerdo del Concejo Municipal, situación que contraviene lo contemplado en el artículo 65°, letra e), de la ley N° 18.695, respecto a que el Alcalde requiere el acuerdo de concejo para "adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles".

Sobre el particular, la autoridad comunal manifiesta que dicho comodato se efectúo de acuerdo a la normativa que rige estos actos, y que el Alcalde de la época fue facultado por el concejo para realizar esa operación el día 27 de septiembre de 1999; no obstante, en su respuesta no adjunta el acuerdo respectivo.

Seguidamente, agrega que en el mencionado acuerdo de concejo se señala que el plazo de duración del comodato era de doce años, pero la escritura pública estipulaba un plazo distinto de veinte años, indicando que dicha incongruencia será subsanada legalmente antes que expire el plazo otorgado, según el referido acuerdo.

Por otra parte, la autoridad edilicia hace presente que en la cláusula quinta del mismo contrato, se señala, entre otras, la obligación del comodatario a "...la contratación de salvavidas por el período estival...", y que las obligaciones contenidas en el contrato no modifican su naturaleza de ser gratuito, pues la municipalidad no percibe utilidad ni renta alguna por este concepto.

030

Finalmente, sobre la falta de aprobación del contrato, señala que procede regularizar la materia dictando el acto administrativo correspondiente de manera fundada, teniendo presente que este sigue vigente y que los contratantes han dado cumplimiento a sus cláusulas.

En consecuencia, dado que en la respuesta proporcionada por la municipalidad se desprende que no se han tomado las medidas para dar solución a la observación planteada por este Organismo de Control, ésta se mantiene en todas sus partes.

1.3. La entidad edilicia entregó en comodato, en forma gratuita, el inmueble ubicado en el sector de la playa denominada Punta el Escorial, por el período comprendido entre el 26 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2009, inclusive, a la Sociedad de Inversiones, Comercial e Industrial Pavez Ltda., quienes instalaron el restaurante denominado "Faro", el que se encontraba funcionando al momento de la fiscalización, a pesar de estar vencido el plazo del comodato (Ver fotografía expuesta en Anexo N° 2).

El contrato respectivo, de 26 de julio de 2005, no se encontraba sancionado a través de un decreto alcaldicio.

En este escenario, es menester señalar que el inmueble en cuestión, es decir, un sector de terreno de playa y mejora fiscal con una superficie de 229,62 metros de edificación, fue obtenido por el municipio a través de un contrato de concesión suscrito con la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por decreto N° 375, de 3 de octubre de 1994, cuyo plazo se estipuló desde esa fecha hasta el 30 de octubre de 1999.

Dicho documento estipulaba en lo pertinente lo siguiente: "El objeto de la concesión marítima es sanear y habilitar el sector a fin de que la comunidad pueda obtener del mismo, provecho social correspondiente. Respecto de las mejoras fiscales, en el inmueble Punta Escorial, se implementará la biblioteca pública y salón cultural. El Inmueble Gratissimo, se destinará para taller multiuso de actividades deportivas y recreativa" (punto 4); "La concesión marítima se otorga a título gratuito, sin fines de lucro..." (numeral 5); y "La Municipalidad perderá la gratuidad, si esta concesión se destina a fines de lucro, se cede o traspase en todo o en parte a particulares, caso en que deberá cancelar con efecto retroactivo la renta que corresponda" (punto 6).

De la misma forma, esa Subsecretaría, mediante decreto N° 11, de 19 de enero de 2001, otorga la primera renovación de la concesión marítima del señalado inmueble, a la Municipalidad de Huasco, de acuerdo a decreto N° 011, de 19 de enero, de 2001, con vigencia desde la fecha en que la Contraloría General de la República tomó razón del enunciado decreto, es decir el día 19 de febrero de 2001, hasta el 30 de junio del año 2010. Cabe hacer presente que la referida renovación, estipuló las mismas consideraciones establecidas en el citado decreto N° 375, 1994.

Al respecto, se debe decir que la entidad comunal ha transgredido los requisitos estipulados en los numerales 4, 5 y 6, contemplados en los decretos N° 375, de 1994, y N° 11, de 2001.

Así también, es menester señalar que a la fecha de la presente auditoría, es decir octubre de 2010, dicha concesión no estaba vigente; sin embargo, la municipalidad ha solicitado su renovación con fecha 29 de septiembre de 2010, según se desprende del oficio N° 253, situación que no se había concretado a la fecha de término de la visita inspectiva realizada por personal de este Organismo de Control.

081

Al respecto, el Sr. Alcalde responde que el contrato de comodato celebrado entre la municipalidad y la sociedad, recae sobre un inmueble ocupado por la municipalidad en virtud de una concesión, de 26 de julio de 2005, contrato que se efectuó con la venia del concejo municipal, por lo tanto, agrega que cumple con la exigencia establecida en la ley orgánica municipal.

Enseguida, señala que el mencionado acuerdo estipula que el plazo de duración del contrato es hasta el año 2010, y en la escritura pública sólo se indica hasta el 31 de diciembre de 2009, es decir existe una incongruencia que deberá ser subsanada. No obstante, indica que el plazo que se estableció en el acuerdo aún se encuentra vigente, razón por la cual en el periodo que media hasta su vencimiento, se subsanará legalmente dicha situación.

Por otro lado, el edil hace presente que en la cláusula quinta del contrato de comodato, se estableció, entre otras, la obligación del comodatario a la "...cancelación de remuneración de un rondín o nochero y la contratación de salvavidas por el periodo estival ..", y que las obligaciones contenidas en el contrato no modifican su naturaleza de ser gratuito, pues la municipalidad no percibe utilidad ni renta alguna por este concepto.

Finalmente, manifiesta que respecto a la falta de aprobación del referido contrato, se procederá a regularizar dicha situación dictando el acto administrativo correspondiente, de manera fundada, teniendo presente que el referido contrato sigue vigente y que se los contratantes han dado cumplimiento a sus cláusulas.

Reconoce además que el bien cedido se ubica en un inmueble recibido a través de una concesión marítima gratuita, y que ha solicitado una nueva concesión que en dicho sector será onerosa, a fin de celebrar cualquier tipo de acto jurídico o contrato con un particular.

Los argumentos planteados en la respuesta no aportan antecedentes concretos que permitan desvirtuar las observaciones formuladas, por ende, este Organismo de Control las mantiene en su totalidad, lo que implica que la entidad municipal debe efectuar las acciones necesarias para aclarar la situación contractual tanto con la Subsecretaria de Marina sobre la concesión del inmueble en comento, como con la individualizada empresa sobre el contrato de comodato suscrito entre ambas partes.

III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS EGRESOS

De acuerdo a la revisión realizada a los egresos efectuados por la municipalidad con cargo a los contratos suscritos durante los periodos 2009 y 2010, con los contratistas Verónica González Yáñez y Otras y Jacqueline Colina Silva, se determinó que tales pagos se ajustaban a la normativa legal vigente, y contaban con la documentación de respaldo suficiente, con excepción de las situaciones que a continuación se indican.

082

1. Contrato de limpieza de calles, servicios de aseo, recolección y disposición de residuos domiciliarios y de edificios públicos de la Comuna de Huasco, año 2009.

En ese año, la municipalidad de Huasco realizó la licitación pública N° 3738-5-LP09, denominada "Limpieza de calles, servicios de aseo, recolección y disposición de residuos domiciliarios y de edificios públicos de la Comuna de Huasco", la que fue aprobada a través del decreto N° 504, de 11 de febrero de 2009, y adjudicada a la empresa Verónica González Yáñez y Otras, por un monto total de $ 100.689.194, acto sancionado con el decreto N° 727, de 2009.

En relación a la mencionada licitación se advirtieron las siguientes observaciones:

1.1 Las bases administrativas generales y especiales publicadas en el portal del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, "mercadopúblico", no se encontraban suscritas por el funcionario responsable de su preparación, en este caso el Secretario Comunal de Planificación, ni del Sr. Alcalde. Asimismo, dichos antecedentes no fueron sancionados por la autoridad competente, a través del respectivo decreto alcaldicio, situación que transgrede lo establecido en el artículo 19°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, la municipalidad reconoce la situación observada, la que, según se indica, se habria generado por desconocimiento. Ante esa situación, solicita a este Organismo de Control una capacitación en los temas atingentes a la materia.

Por lo tanto, en virtud a que se reconoce los hechos planteados y no se indica si se efectuaron las regularizaciones correspondientes, se estima pertinente mantener lo observado.

1.2. El proveedor seleccionado no presentaba en el portal ya mencionado, el certificado de inscripción vigente en el registro de contratistas de la Municipalidad de Huasco, ni tampoco se adjuntó al expediente documental de la licitación, hecho que contraviene lo establecido en el punto 8.4, letra f, de las bases administrativas generales; como así también, el articulo 41, inciso quinto, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, la autoridad comunal, señala que el mencionado certificado no fue solicitado a los oferentes a través del portal; no obstante, se exigió en la apertura fisica, en los documentos anexos, lo que se cumplió, adjuntando el respaldo respectivo a la respuesta.

Por lo tanto, considerando los argumentos y documentos presentados por esa entidad, se levanta la observación formulada al respecto.

053

2. Servicios de aseo, recolección y disposición de residuos domiciliarios y de edificios públicos de la Comuna de Huasco, año 2010.

2.1. La municipalidad no realizó un proceso de licitación para contratar los señalados servicios, al término del contrato firmado con el proveedor Verónica González Yáñez y Otros que venció el 2 de marzo de 2010, sino que éste, se prorrogó en reiteradas oportunidades durante el presente año, tal como se expone en anexo N° 3, realizándose la ultima prorroga a través de decreto exento N° 4.672, de 04 de octubre de 2010, situación que permitió extender el compromiso hasta el 31 de diciembre de 2010.

Es preciso señalar que las modificaciones realizadas, se basaron principalmente en el decreto exento N° 460, de 6 de febrero de 2009, que declaró desierta la licitación pública N° 3738-2-LP09, de 2009, argumento que tenía sentido para el segundo llamado a licitación por este mismo servicio, a través de la licitación N° 3738-5-LP09, con la cual se adjudicó el contrato de servicio para el año 2009, no así para el presente año.

Por otra parte, se ha constatado que la entidad edilicia realizó la licitación pública N° 3738-5-LP10, de 14 de abril de 2010, para contratar los servicios de aseo y otros, la que fue declarada desierta con fecha 9 de julio de 2010, según se señala en la página "historial de la adjudicación", del portal "mercadopúblico", en los siguientes términos "Desierta (o art. 3 ó 9 Ley 19.886)"; sin embargo, el artículo 3° de la ley en comento, contiene letras de la a) a la f), sin que haya hecho referencia a alguna de ellas en particular. Además, el artículo 9° establece que cuando el órgano contratante declara desierta una licitación, debe realizarse por resolución fundada, situación que no aconteció en la especie.

En relación a la observación formulada, el Sr. Alcalde señala que existía una necesidad imperiosa de continuar con el servicio en beneficio de la comunidad de Huasco, debido a la acumulación de residuos en los recintos domiciliarios y en las calles, lo que podría haber provocado enfermedades y contaminación, por el traslado de los residuos que realizan los animales callejeros, razón por la cual, el municipio determinó continuar el contrato con esa empresa.

Dado que el referido municipio no presenta argumentos que permitan desvirtuar la observación formulada ni las medidas que en concreto se deben tomar al respecto, se mantiene la observación formulada sobre esa materia.

2.2 Los servicios en comento consistieron sólo en la provisión de personal, ya que según los antecedentes proporcionados, la municipalidad pone a disposición de la empresa contratista dos camiones recolectores de basura, uno marca Mercedes Benz, color blanco, placa patente VJ-3672-K, y el otro marca Ford, color blanco, placa patente TK-8892-3, con sus respectivos choferes. Al respecto, se observó que en dichos vehículos se realiza el traslado de los empleados de la empresa contratista, situación reñida con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que señala lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, sólo tendrán derecho a uso de sus vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que mediante decreto supremo, firmado además por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello".

Respecto a la presente observación la autoridad comunal no proporciona respuesta alguna; motivo por el cual, ésta se mantiene íntegramente.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA

2.3 En visita inspectiva efectuada por personal de este Organismo de Control a los distintos sectores y calles de la comuna de Huasco, en el mes de octubre de 2010, se constató que, en general, la empresa contratista cumplía sus funciones de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato; no obstante, se observó que los trabajadores no contaban con la ropa de trabajo apropiada para realizar los trabajo tales como zapatos de seguridad, guantes, mascarilla y bloqueador solar, trasgrediendo con ello lo estipulado en el punto 24, "Otras Consideraciones Importantes", de las bases administrativas generales.

En la respuesta se manifiesta que la dirección de obras municipales, en su oportunidad, notificó a la empresa Verónica González Yáñez y Otras para que subsanara la situación observada, otorgándosele un plazo de 15 días, para tal efecto.

Luego, en atención a que la autoridad edilicia no remite antecedentes que sustenten la medida que, según se dijo, fue adoptada para regularizar la situación observada, así como tampoco los resultados obtenidos de ella, se mantiene todo lo expuesto en este punto.

3. Servicio de mantención de jardines y áreas verdes, Comuna de Huasco, período 2009.

La Municipalidad de Huasco contrató los servicios de mantención de jardines y áreas verdes, a la contratista Sra. Jaqueline Colina Silva, a través de la licitación pública N° 3738-1-LP08, de 3 de enero de 2008, por un período de dos años. Al respecto, del examen realizado a su ejecución cabe señalar las siguientes observaciones.

3.1. Las bases administrativas generales y especiales publicadas en el portal "mercadopublico", no se encontraban suscritas a través de la firma del funcionario responsable de su preparación, en este caso del Secretario Comunal de Planificación, ni del Sr. Alcalde.

También se ha constatado que las mencionadas bases no fueron aprobadas formalmente por la autoridad competente, mediante el respectivo acto administrativo, situación que transgrede lo establecido en el artículo 19° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, la autoridad edilicia reconoce la ausencia de los actos administrativos observados y reitera su solicitud de capacitación sobre esa materia a este Organismo de Control. Luego, en atención a que sólo se admite el hecho expuesto pero no indica si se efectuaron las correcciones pertinentes, corresponde mantener la observación formulada.

3.2. No fue publicada en el señalado portal el acta de adjudicación de los servicios contratados; no obstante, mediante decreto alcaldicio N° 350, de 24 de enero de 2008, se aceptó la oferta presentada por la Sra. Colina Silva, por un monto anual de $ 55.000.000, situación renovable por el año 2009, según se contempla en los artículos 14° y 16°, de las bases administrativas especiales y generales, respectivamente.

Por otra parte, en el mencionado sistema de información no se encontraba asociada a la referida licitación, la respectiva orden de compra, así como tampoco el contrato, situación que contraviene lo señalado en el artículo 19°, de la ley N° 19.886.

En relación a la presente observación, el Sr. Alcalde no proporciona respuesta alguna, de tal forma, procede mantener íntegramente la observación formulada.

4. Servicio de mantención de jardines y áreas verdes, Comuna de Huasco, periodo 2010.

En el año 2009, la Municipalidad de Huasco realizó la licitación pública N° 3738-6-LP10, denominado "Servicio de Mantención de Jardines y Áreas Verdes, Comuna de Huasco", el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 2.309, de 14 de mayo de 2010, y adjudicado a la proveedora Jacqueline Colina Silva, por un monto de $ 64.650.000, acto sancionado con la emisión del decreto N° 3.304, de 14 de julio de 2010.

En relación a la mencionada licitación se advirtieron las siguientes observaciones:

4.1 Las bases administrativas generales y especiales publicadas en el portal no se encontraban firmadas por el funcionario responsable de su preparación, en este caso el Secretario Comunal de Planificación, ni del Sr. Alcalde.

Además, las mencionadas bases no fueron aprobadas formalmente por la autoridad competente, a través de su respectivo acto administrativo, situación que transgrede lo establecido en el Artículo 19°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al igual que en los casos anteriores, la autoridad edilicia expresa que por error de omisión no se dio cumplimiento a los actos formales observados por lo que ante esa situación y dado que no indica si se efectuaron las correcciones pertinentes, se mantiene la observación formulada.

4.2 En la planilla de remuneraciones que la empresa adjunta al estado de pago se incluyen entre ocho y nueve trabajadores; no obstante, en el contrato firmado con fecha 13 de julio de 2010, no se especifica la cantidad de personal que trabajará a cuenta del mencionado servicio, contraviniendo lo estipulado en las bases administrativas especiales en el punto 8.5, "Sobre Propuesta Técnica, letra h). Escala de remuneraciones del personal y cantidad de personal a contratar".

En consideración a que el Sr. Alcalde tampoco responde ni aporta nuevos antecedentes sobre esta materia, se mantiene la mencionada observación.

4.3 En visita a terreno se advirtió que los jardines y áreas verdes se encontraban en buen estado, y que han sido regados, desmalezados y podados; sin embargo, no se pudo cuantificar la cantidad de árboles y plantas existentes en cada uno de los jardines, plazoletas, parques y costanera, ya que no se proporcionó un catastro de estos bienes al momento de firmar el contrato respectivo y al comenzar un nuevo período.

Por otro lado, se verificó que los trabajadores no contaban con uniforme y con la implementación exigida en las cláusulas 30 y 27, de las bases administrativas generales y especiales, respectivamente.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA

La autoridad edilicia no se pronuncia por los hechos observados en este acápite, razón por la cual, éstos deben mantenerse en todos sus términos.

IV. EXAMEN DE CUENTA INCREMENTO PREVISIONAL

A través del artículo 1°, del decreto ley N° 3.501, de 1980, se establecieron las nuevas cotizaciones previsionales que, a partir de la entrada en vigencia de esa norma legal, esto es el 1 de marzo de 1981, gravarían las remuneraciones de los funcionarios dependientes afiliados a las entidades que indica.

Por otra parte, en el inciso primero, artículo 2°, del referido decreto ley, se estableció que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión mencionadas en el artículo 1°, mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones.

Para cumplir con dicho objetivo, en el inciso segundo del mismo artículo, se preceptúa que "sólo para este efecto y para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, increméntense las remuneraciones de estos trabajadores, en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981, mediante la aplicación de los factores que allí se indican".

Como puede advertirse de lo expuesto precedentemente, la intención del legislador a través de la creación de este incremento previsional fue la de evitar la disminución de las remuneraciones líquidas que los trabajadores tenían a la señalada fecha, al hacerse de su cargo la totalidad de las imposiciones previsionales, por lo que dicho incremento favorecería únicamente a las remuneraciones imponibles vigentes a dicha data; por lo tanto, ha debido determinarse únicamente sobre la base de esos estipendios, -en este caso, sueldo base de la Escala de Remuneraciones del Personal Municipal-, y no a las creadas o establecidas con posterioridad.

En relación a esta materia, se efectuó un examen de cuenta a los pagos realizados durante los años 2009 y 2010, por concepto de incremento previsional, advirtiéndose que el mencionado municipio procedió a pagar la suma de $ 18.082.242, según decreto de pago N° 2.092, de 3 de agosto de 2009, al calcular una diferencia por concepto de incremento previsional en forma retroactiva, por seis meses, sobre remuneraciones que no se encontraban afectas a imposiciones al 28 de febrero de 1981. Asimismo, según decreto N° 2.519, de 07 de septiembre de 2009, pagó por este concepto un total de $ 22.142.468, en forma retroactiva, por dieciocho meses mas.

Por otra parte, con posterioridad a la emisión de los dictámenes Nos. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, es decir desde el mes de octubre de 2009 al mes de septiembre de 2010, la entidad municipal pagó por concepto de incremento previsional en estudio, una diferencia en exceso por $ 14.374.114, considerando en la base de cálculo remuneraciones creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, las que no gozaban del beneficio establecido por el legislador.

En definitiva, la municipalidad efectuó pagos improcedentes por concepto de incremento previsional por un total de $54.598.824.

Sobre las observaciones efectuadas por este Organismo de Control, la autoridad edilicia señala en lo principal lo siguiente:

- Que, la referida situación se origina en el mes de julio de 2009, cuando la asociación de funcionarios municipales del país, afirmándose en conclusiones obtenidas del dictamen N° 8.466, de 2008, exigieron una reliquidación y pago retroactivo de hasta dos años, lo que significó efectuar un cálculo y reliquidación que incluyo todas las asignaciones, sin distinguir si estás fueron percibidas antes o después del 28 de febrero de 1981, puesto que el dictamen no hacia distinciones.

- Que, a través del mencionado decreto N° 2.092, de 2009, se pagó una primera cuota por $ 18.082.242, equivalente a seis meses, y donde para el cálculo se contempló, entre otros conceptos, la llamada "asignación municipal".

- Que, posteriormente la Contraloría emitió el dictamen N° 44.764, de 2009, que aclaró lo expuesto por el dictamen 8.466, de 2008, estableciendo que el incremento contemplado en el aludido artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, debía calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozaban del beneficio establecido por el legislador; y

- Que, a raíz de esta situación y a fin de ajustar su actuación al nuevo pronunciamiento de Contraloría, se solicitó la emisión de un informe jurídico fundado respecto de las antedichas circunstancias, el que fue remitido a la Contraloría Regional.

Finalmente, el Sr. Alcalde hace presente que la asociación de funcionarios municipales ha interpuesto una demanda en contra del municipio, razón por la cual la problemática se encuentra judicializada.

Considerando que la respuesta proporcionada por la municipalidad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, así como tampoco manifiesta las medidas que serán adoptadas respecto a los pagos improcedentes cursados por la suma de $ 54.598.824, con cargo a la asignación de incremento previsional, este Organismo Superior de Control ha resuelto mantenerla en todas sus partes.

V. VERIFICACION DE LAS DISPONIBILIDADES AL 30 DE JUNIO DE 2010.

En relación a esta materia, es preciso indicar que se conciliaron los saldos de las diez cuentas corrientes del área de gestión municipal, una del departamento de educación y dos del departamento de salud, de acuerdo a la información proporcionada por la municipalidad al 30 de junio de 2010. Asimismo, se revisaron los saldos reflejados en la cuenta caja y sus respectivos registros, determinándose lo siguiente.

1. Las áreas de gestión municipal y educación no presentaban diferencias entre el saldo de las cuentas corrientes y el registrado en las cuentas de disponibilidades, sin embargo, el área de salud reflejaba una diferencia de $ 2.620.572, como se detalla en el cuadro contenido en anexo N° 4.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta que han estado trabajando sobre las conciliaciones bancarias del area de salud, determinándose algunos errores que ha permitido disminuir la diferencia; no obstante, agrega que se ha retrotraído la revisión a las operaciones generadas en el año 2008, por lo que el proceso ha sido lento, sobre todo si se considera que la encargada de finanzas asumió, el 1 de septiembre de 2010, la administración del departamento de salud. Sin embargo, se compromete a subsanar la diferencia a más tardar el día 25 de febrero de 2011.

Sobre lo anterior, sin perjuicio de las medidas que según se indica se han adoptado y de las dificultades que han enfrentado, se ha resuelto mantener lo observado hasta que no se aclare en su totalidad la diferencia detectada.

Asimismo, se constató que la Tesoreria Municipal no consideró en la conciliación preparada al 30 de junio de 2010, de la cuenta corriente del Banco del Estado N° 12409000213, "Gastos en Personal", la suma de $ 9.951.768 correspondiente a gastos previsionales incluidos en el decreto de pago N° 1.824, de 17 de junio de 2010, el que fue contabilizado pero no se emitió el cheque correspondiente.

En relación a la materia, se responde que con fecha 17 de junio de 2010 la tesoreria recepciona el señalado decreto, por la cancelación de remuneraciones de los funcionarios municipales, correspondiente a ese periodo mensual, por la cantidad de $ 27.662.784.

Considerando el saldo de caja existente a esa fecha y los compromisos de pagos contraídos por ese municipio, es que se instruyó a la tesoreria girar solamente los sueldos liquidos y una retención judicial, quedando pendiente por pagar la suma observada, la que fue pagada el dia 08 de julio de 2010, mediante documento bancario N° 0673219, razón por la cual no fue considerada en la conciliación bancaria de esa cuenta corriente.

Por lo tanto, en atención a los argumentos y la documentación proporcionada se ha determinado levantar la observación formulada.

2. Respecto a la cuenta "Caja, código 11101, se constató que las áreas de gestión municipal y educación, mantenian sus registros mayores contables al dia y al 30 de junio de 2010 presentaban saldos por $ 4.724.466 y $ 0, respectivamente, montos que eran coincidentes con los saldos reflejados en el Balance de Comprobación y de Saldos emitido a esa misma fecha.

Sin embargo, se advirtió que el departamento de salud no utilizaba la cuenta contable "Caja", código 011101, situación que no se ajustó a lo establecido en la Circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloria General de la República, sobre procedimientos contables para el sector municipal.

Sobre el particular, el referido municipio plantea que no se utiliza dicha cuenta, porque el individualizado departamento no maneja dinero en efectivo, si no que sólo documentos que son depositados directamente a la cuenta banco; no obstante, agrega que en lo sucesivo se procederá a usar dicha cuenta; dado lo anterior, se levanta la observación.

3. Los arqueos efectuados a las cajas de las áreas de gestión municipal, educación y salud, no eran realizadas por un funcionario distinto al que las mantiene, a fin de generar un control por oposición de intereses.

En atención a que sobre este punto no se proporciona respuesta alguna, sólo cabe mantener lo observado.

4. Al comparar el total de las disponibilidades al 30 de junio de 2010 determinado según la auditoría, con el saldo registrado en las cuentas que se incluyen en el rubro de disponibilidad en moneda nacional del Balance de Comprobación y de Saldos, a esa misma fecha, se determinó una diferencia de $ 2.620.572, la que se detalla a continuación

Codigo Cuenta N°	Nombre de la Cuenta	Saldo segun Auditoria	Saldo segun Municipalidad	Diferencia
11101	Caja	4.724.466	4.724.466	-
11102	Banco Estado	583.106.650	585.727.222	- 2.620.572
11108	Fondos por enterar F.C.M.	1.598.404	1.598.404	-
	Total Disponibilidades	589.429.520	592.050.092	- 2.620.572

Sobre esa situación la autoridad municipal no proporcionó respuesta alguna, por lo tanto se mantiene la observación formulada.

VI. OTRAS MATERIAS

1. Corte documental periodos 2009 y 2010

El sistema de control establecido por la municipalidad sobre la emisión de los decretos afectos y exentos, implica que, al momento de emitir esos documentos, los registra en forma correlativa en un libro definido para tal efecto, los que posteriormente son archivados.

Sin embargo, de la revisión efectuada se contató que los respectivos archivadores no contaban con la totalidad de esos documentos, de acuerdo a la información obtenido del mencionado libro de control. El detalle de los decretos faltantes se expone en anexo N°5.

El Sr. Alcalde, en su respuesta expone que desde el 27 de mayo de 2010 la secretaria de alcaldía se hizo cargo del registro sobre los decretos exentos y alcaldicios, debido al retiro voluntario (jubilación) del encargado de la oficina de partes, en dicho periodo; y la razón por la cual no se encontraban todas las copias archivadas al momento de la visita efectuada por personal de la Contraloría Regional se debe a que los distintos departamentos de la entidad municipal no entregaban, oportunamente, todas sus copias.

Luego, agrega que se han tomado los resguardos necesarios para que esa situación no ocurra nuevamente, y desde la fecha del corte documental efectuado, se retienen las copias de los decretos al momento de ser firmados por el Secretario Municipal.

En virtud a lo informado por dicho municipio, este Organismo de Control ha resuelto mantener la observación formulada; en tanto no se verifique, en una una próxima visita inspectiva, la efectividad de la medida adoptada por esa entidad.

VII. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

Sobre evaluación de control interno.

1. Sobre la carencia de un reglamento sobre organización interna del municipio y de los manuales de procedimientos, se mantiene lo observado hasta que esa entidad formalice los mencionados instrumentos de gestión, que estaban en la etapa de ejecución a la fecha de la visita inspectiva, es decir octubre de 2010.

2. Respecto a la observación relacionada con la falta de un director de la unidad de control desde el 27 de mayo de 2010, fecha en la cual esa unidad dejó de funcionar, se mantiene lo observado mientras no se adopten las medidas necesarias para efectuar el concurso para completar esa vacante y no se reinicien las funciones de esa unidad.

Asimismo, es necesario que esa entidad municipal defina, apruebe y controle el cumplimiento de un programa de auditoría que incluya, entre otras, las materias examinadas en esta oportunidad.

Sobre examen de cuentas ingresos

3. En cuanto a los ingresos percibidos por $ 1.200.000, a raíz de los contratos celebrados con don Luis Poblete Lemus, doña Sra. Yasna Lutz Carvajal y al Sociedad de Inversiones, Comercial e Industrial Pavez Ltda., se mantiene lo observado con el fin de que ese municipio regularice la situación observada.

4. Sobre la falta del acuerdo de concejo municipal y del decreto exento que respalden la aprobación del contrato de comodato, suscrito entre la municipalidad y la señora Yasna Lutz Carvajal, por el terreno del sector playa chica, se mantiene la observación formulada hasta que el Sr. Alcalde no disponga las medidas tendientes a normalizar los mencionados hechos. Asimismo, es preciso que se corrija la situación planteada por la propia entidad en su respuesta, referida a la diferencia en los plazos del comodato establecidos tanto en el acuerdo de concejo como en la escritura pública.

5. La entidad municipal no proporcionó los argumentos que permitan levantar las observaciones relacionadas con la entrega en comodato del bien inmueble denominado "Punta el Escorial", a la Sociedad de Inversiones, Comercial e Industrial Pavez Ltda., y que se refieren a que el acuerdo de voluntades no fue sancionado a través de la emisión del respectivo decreto alcaldicio y en el sitio se instaló un restaurante que sigue funcionando a pesar de estar vencido dicho acuerdo.

091

Asimismo, corresponde mantener la observación sobre el incumplimiento de la municipalidad a los numerales 4, 5 y 6, del contrato mediante el cual la Subsecretaria de Marina le asignó la tenencia de dicho bien bajo el concepto de concesión.

Por tal motivo, se deberá efectuar las acciones que correspondan a fin de regularizar la situación contractual tanto con la señalada sociedad, por el contrato de comodato, como con la Subsecretaria de Marina, por el contrato de concesión.

Sobre examen de egresos

Servicios de aseo, recolección y disposición de residuos domiciliarios y de edificios públicos de la Comuna de Huasco, contratados a servicios al proveedor Verónica González Yáñez y Otros

6. En relación a la falta de los actos formales de aprobación de las bases administrativas sobre el contrato en comento, correspondiente al año 2009, se mantiene la observación formulada, en tanto ese municipio no disponga las medidas concretas tendientes a subsanar la situación comentada.

7. Sobre el certificado de inscripción vigente en el registro de contratistas de la Municipalidad de Huasco que no se subió al portal "mercadopúblico", ni se incluyó en el expediente documental de la licitación, se procedió a levantar la observación formulada en atención a que la autoridad edilicia remitió el respaldo faltante.

8. En cuanto a la contratación de los servicios para el año 2010 sin efectuar el proceso de licitacion correspondiente, es menester señalar que la respuesta entregada no permite desvirtuar lo observado, ante lo cual ésta debe mantenerse, por lo tanto ese municipio deberá, en los futuros contratos, efectuar el mencionado proceso con el fin de dar cumplimiento a las normas legales vigentes para estos efectos.

9. Sobre el traslado del personal de la empresa en los dos camiones recolectores de basura de propiedad, situación reñida con lo dispuesto en el articulo 2° del decreto ley N°799, de 1974, este Organismo Fiscalizador mantiene la observación formulada en consideración a que el municipio nada dice en su respuesta y, mientras la autoridad comunal no tome las acciones que permitan regularizar la situación observada.

10. En relación a la falta de ropa de trabajo apropiada para el desempeño de funciones de los empleados de la empresa contratista, se ha resuelto mantener la observación aludida dado que, no obstante se indica que esa erregularidad fue notificada a la empresa, en definitiva no se remiten los respaldos que permitan acreditar que se realizó esa gestión y los resultados obtenidos de ella.

Servicios de mantención de jardines y áreas verdes de la comuna de Huasco, contratados a la empresa de Jaqueline Colina Silva.

11. Respecto a la falta de actos formales de aprobación de las bases administrativas que rigen los servicios contratados durante los años 2009 y 2010, se determinó mantener la observación señalada, en atencion a que la autoridad sólo se limita a reconocer el hecho planteado, debiendo, en consecuencia, establecer los mecanismos de control que permitan evitar, a futuro, situaciones como la observada.

12. Sobre la falta de publicación del acta de adjudicación en el portal "mercadopúblico", de los servicios contratados durante el año 2009, se procede a mantener la observación formulada debido a que en la respuesta proporcionada, el ente municipal no se refiere a ese hecho. Por lo tanto, es preciso que se corriga esa situación y se implementen los controles necesarios para que estos errores no se comentan en las próximas licitaciones.

13. Respecto a la cantidad de trabajadores que contaba la empresa contratista para la ejecución de los servicios contratados por el año 2010, se mantiene la observación formulada, en virtud que es autoridad edilicia nada dice al respecto; debiendo, por lo tanto, adoptar los mecanismos de control para el adecuado desarrollo del mencionado contrato.

14. Referente a la carencia de un catastro de árboles y plantas existentes en cada uno de los jardines, plazoletas, parques y costanera, que permita un mejor control sobre los servicios de mantención de jardines y áreas verdes, se reitera lo observado debido a que la autoridad municipal no se pronuncia sobre esta materia.

15. En relación a la falta de uniformes para el desempeño de funciones de los trabajadores de la empresa, corresponde mantener lo observado, dado que la autoridad edilicia nada dice al respecto; no obstante, deberá adoptar las acciones necesarias para exigir a la empresa el cumplimiento de las cláusulas 30 y 27, de las bases administrativas generales y especiales, respectivamente, que se refieren a la materia en comento.

Sobre examen de cuentas al incremento previsional

16. Sobre los pagos improcedentes de $54.598.824, por concepto de incremento previsional, se ha determinado mantener la mencionada observación, en virtud a que el referido municipio no ha adoptado las acciones que en concreto subsanen la situación observada, ni tampoco ha dado cumplimiento a las instrucciones remitidas por el Contralor General de la República a través de la Resolución Exenta N° 3.471, de 07 de octubre de 2010, y notificada a ese municipio el día 19 de octubre pasado.

Sobre Verificación de las disponibilidades al 30 de junio de 2010

17. En cuanto a la diferencia de $2.620.572, detectada en el área de salud municipal, entre el saldo de las cuentas corrientes conciliadas según auditoría y el total de las disponibilidades al 30 de junio de 2010, procede mantener lo observado hasta que no aclare en su totalidad la diferencia detectada.

18. Respecto a la suma de $ 9.951.768 no incluida en la conciliación bancaria pese a estar contabilizada a través del decreto de pago N° 1.824, de 2010, se ha determinado levantar la mencionada observación, en virtud a los argumentos y documentos presentados por esa autoridad edilicia; no obstante, se deberán implementar las instancias de control pertinentes con el propósito de evitar en lo sucesivo situaciones como estas.

19. Sobre la cuenta contable "Caja", código 11101, no utilizada por el departamento de salud, lo que deja en evidencia del incumplimiento a lo establecido en la Circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloria General de la República, se determinó levantar la observación planteada; ello, en el entendido que se cumplirá lo señalado por ese departamento, respecto a usar esa cuenta a futuro.

20. En relación a los arqueos de caja que eran realizados por personal del area a cargo de la custodia de los fondos, este Organismo de Control mantiene la observación formulada considerando que dicho municipio no proporcionó respuesta alguna sobre esta materia. Por lo tanto, se deberá instaurar las medidas de control pertinentes a el fin de subsanar la debilidad de control mencionada.

Sobre otras materias

21. Sobre los decretos afectos y exentos observados como faltantes, procede mantener la observación formulada hasta que no se verifique la efectividad de la medida adoptada por esa entidad.

Finalmente, se informa que aquellas observaciones que se han mantenido en el presente Informe Final, serán motivo de validación en la etapa de seguimiento que corrresponde realizar de esta fiscalización.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

DANIEL CAMPOS AVALOS
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
CONTROL EXTERNO

094

ANEXO N° 1

BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

N°	BIENES INMUEBLES	ENTREGADOS EN COMODATO A	DECRETO DE ASIGNACIÓN
1	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 1, Libertad	5.383/2010
2	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 2, Alborada	3.565/2008
3	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 3, Patria Nueva	4.204/2008
4	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 4, La arena	3.617/2008
5	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 5,Club Campanita	2.381/2007
6	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 7, Villa el Esfuerzo	3.571/2010
7	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N°21, Julio Antoncich	3.786/2006
8	Terreno municipal sector el bosque	Agrupación Scoutiva Chapaq Likan Antai	2.896/2007
9	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 10,Huasco III	4.254/2008
10	Baños Públicos Sector Playa Chica	Sr. Luis Poblete Lemus	1477/2008
11	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 12, Las Colinas	3.616/2008
12	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 13, Padre Manolo	3.549/2008
13	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 15, 21 de Mayo	5.058/2008
14	Equipamiento Comunitario	Junta de Vecinos N° 24, Villa Victoria	1.997/2007
15	Equipamiento Comunitario	Sindicato de Pescadores SIBUMAR	715/2005
16	Terreno al lado de Junta de Vecinos 4	Club adulto Mayor, San Lorenzo	3883/2010
17	Modulo Sector Costanera	Sra. Mónica Fredes Rojas	1.760/2010
18	Equipamiento Comunitario	Agrupación Mujeres Emprendedoras de Carrizal Bajo	51/2010
19	Equipamiento Comunitario	Sindicato de Trabajadores N° 1, ULTRAPORT	3.4245/2009
20	Terreno al lado de Junta de Vecinos 4	Obispado de Copiapó	734/2010
21	Terreno sector playa chica	Sra. Yasna Lutz Carvajal	No existe

BIENES INMUEBLES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO

N°	BIENES INMUEBLES	ENTREGADOS EN COMODATO A	DECRETO DE ASIGNACIÓN
1	Inmueble Punta el Escorial	Sociedad de Inversiones Pavez Ltda.	No existe
2	Oficina Edificio Publico	Empresa Claudio Casanueva Meza E.I.R.L.	No existe

095

Anexo N° 2 , Restaurante el Faro

CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

096

Anexo N° 3

Modificaciones al contrato de aseo firmado el año 2009, con la contratista Verónica González Yáñez y Otras.

N° DECRETO	FECHA	MONTO	CONTRATO CON VERÓNICA GONZÁLEZ YÁÑEZ
2110	30.04.10	2.517.210	Aprueba Modificación del contrato de fecha 19 de febrero de 2010. No se adjunta contrato.
2273	13.05.10	-	Rectifica Decreto N°2110, debiendo decir que aprueba contrato desde el 30 de abril hasta el 15 de mayo de 2010. Este decreto considera en sus considerandos el decreto 460, de 06.02.09, que declara desierta la Licitación N° 3738-2-LP09. No se adjunta contrato.
S/N	S/Fecha	8.390.767	Amplia el plazo de ejecución de la modificación del contrato de fecha 30 de abril de 2010. El decreto incluye en sus "Vistos" el decreto exento N° 773, de 2009, que aprueba contrato entre la Municipalidad de Huasco la empresa Verónica González Yáñez y Otras.
2829	14.06.10	8.390.767	Aprueba Modificación del contrato de fecha 14 de junio de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Huasco y la empresa Verónica González Yáñez y Otras, el cual regirá desde el 4 al 30 junio de 2010. El decreto incluye en sus Vistos y Considerandos el decreto 460, de 06.02.09, que declara desierta la Licitación N° 3738-2-LP09. Licitación que se declaro desierta para el contrato de aseo, correspondiente al año 2009, y no para el año 2010. No se adjunta contrato.
3425	21.07.10	8.978.115	Aprueba Modificación del contrato de fecha 21 de julio de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Huasco y la empresa Verónica González Yáñez y Otras, el cual regirá desde el 1 de julio al 15 de agosto de 2010. El decreto incluye en sus Vistos y Considerandos el decreto 460, de 06.02.09, que declara desierta la Licitación N° 3738-2-LP09, que se declaró desierta para el contrato de aseo, correspondiente al año 2009, y no para el año 2010.
3898	18.08.10	8.978.115	Aprueba Modificación del contrato de fecha 18 de agosto de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Huasco y la empresa Verónica González Yáñez y Otras, el cual regirá hasta el 30 de septiembre de 2010. El decreto incluye en sus Vistos y Considerandos el decreto 460, de 06.02.09, que declara desierta la Licitación N° 3738-2-LP09, licitación que se declaro desierta para el contrato de aseo, correspondiente al año 2009, y no para el año 2010.
4672	04.10.10	26.934.345	Aprueba Modificación del contrato de fecha 4 de octubre de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Huasco y la empresa Verónica González Yáñez y Otras, el cual regirá hasta el 31 de diciembre de 2010. El decreto incluye en sus Vistos y Considerandos el decreto N° 460, de 06.02.09, que declara desierta la Licitación N° 3738-2-LP09, licitación que se declaró desierta para el contrato de aseo correspondiente al año 2009, y no para el año 2010.

CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA

097

Anexo N°4
Cuenta Código 11101 Banco Estado al 30 de junio de 2010

ÁREA	N° CUENTA CORRIENTE GESTION	DENOMINACIÓN	SALDO CONCILIACIÓN BANCARIA SEGÚN AUDITORIA $	CUENTA BANCO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS $	DIFERENCIAS
Gestión Municipal	12409000213	Gastos en Personal	-9.951.768		
Gestión Municipal	12409000221	Fondos Ordinarios	34.399.438		
Gestión Municipal	12409000230	Proyectos	16.761.400		
Gestión Municipal	12409000248	Mejoramiento Urbano	140.200.484		
Gestión Municipal	12409000256	Digeder	8.308		
Gestión Municipal	12409000264	Varios Terceros	806.281		
Gestión Municipal	12409000272	Actividades Municipales	727.515		
Gestión Municipal	12409000281	JUNAEB	1.088.080		
Gestión Municipal	12409000299	Subsidios	2.610.283		
Gestión Municipal	12409000302	Equipamiento Escuela	0		
Total Gestión Mun.			**186.650.021**	**186.650.021**	**-**
Dpto.Educ. Municipal	12409000205	Fondos Educación	334.996.152	334.996.152	
Total DEM			**334.996.152**	**334.996.152**	**-**
Dpto. de Salud	12409000329	Fondos Ordinarios	29.171.147		
Dpto. de Salud	12409000337	Administración de Fondos	33.887.734		
Total Dpto. de Salud			**63.058.881**	**65.679.453**	**2.620.572**
		TOTALES	**584.705.054**	**587.325.626**	**2.620.572**

CONTRALORIA REGIONAL JEFE DEPARTAMENTAL ATACAMA

098

Anexo N° 5

CORTE DOCUMENTAL MUNICIPALIDAD DE HUASCO
GESTION MUNICIPAL 2009 y 2010

Secretaria Municipal
Año 2009

TIPO DE DOCUMENTOS	N°	FECHA
Último decreto alcaldicio afecto	449	30.12.09
Último decreto exento	6202	31.12.09

Año 2010

Último decreto alcaldicio afecto	531	01.10.10
Último decreto exento	4740	07.10.10

NOTA:
Se revisaron los archivadores, tanto de los decretos alcaldicios, como así también, los correspondientes a los decretos exentos, observando que algunos de estos documentos no se encuentran físicamente en los archivadores respectivos, como se señala a continuación:

DECRETOS ALCALDICIOS FALTANTES AÑO 2010	FECHA	DEPARTAMENTO EMISOR
423	13.07.2010	Recursos Humanos
455	05.08.2010	Recurso Humano
463	17.08.2010	Recurso Humanos
494	25.08.2010	Departamento de Salud
521	16.09.2010	Departamento de Educación

	FECHA	DEPARTAMENTO EMISOR
4506 AL 4509	23.09.2010	Departamento de Educación
4513 al 4518	23.09.2010	Departamento de Salud
4521	23.09.2010	Departamento de Salud
4525 al 4528	24.09.2010	Departamento de Educación y Departamento de Salud
4551 al 4564	27.09.2010	Departamento de Educación
4582 al 4584	27.09.2010	Departamento de Salud
4591 al 4592	28.09.2010	Departamento de Salud
4609 al 4614	29.09.2010	Departamento de Salud
4632	30.09.2010	Departamento de Educación
4634 al 4638	30.09.2010	Departamento de Salud
4646 al 4647	01.10.2010	Departamento de Salud
4650 al 4652	01.10.2010	Departamento de Salud
4654 al 4657	01.10.2010	Departamento de Salud y Educación
4660 al 4662	04.10.2010	Departamento de Salud
4667	04.10.2010	Departamento de Salud
4686	05.10.2010	Departamento Social
4690 al 4701	06.10.2010	Departamento de Salud, de Educación y Recursos Humanos
4705 al 4707	06.10.2010	Departamento de obras y Salud

CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA

099

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Atacama